

**Ordenanza Fiscal reguladora
de la
Tasa por la ocupación de
terrenos de uso público local
por mesas y sillas con finalidad
lucrativa**

Ordenanza Fiscal N° 15

Fecha acuerdo Pleno (Aprobación provisional)	07/07/2020
Publicación aprobación provisional	BOP N.º 142 de 24/07/2020
Publicado en el Diario LA VOZ DE ALMERÍA	04/08/2020
Fecha acuerdo Pleno (Alegaciones)	Sin Alegaciones
Publicación aprobación definitiva	BOP N.º 184 de 22/09/2020
Fecha entrada en vigor modificaciones	23/09/2020
Versión	v02

**Ayuntamiento de Roquetas de Mar
Servicio de Administración Tributaria**



OF.15 –Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público local por mesas y sillas con finalidad lucrativa

INDICE DE CONTENIDO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.	2
Artículo 2. Hecho imponible.	2
Artículo 3. Sujeto pasivo.	2
Artículo 4. Responsables.	2
Artículo 5. Bonificaciones.	2
Artículo 6. Clasificación de las calles.	2
Artículo 7. Cuota tributaria.	2
Artículo 8. Devengo.	2
Artículo 9. Período impositivo.	3
Artículo 10. Gestión, declaración e ingreso.	3
Artículo 11. Infracciones y sanciones.	3



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, artículos 106 de la Ley 7/85 RBRL, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 23 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial que se deriva de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 38.1 de la L.G.T. y subsidiariamente aquellas a que se refiere el artículo 40 de la citada Ley.

Artículo 5. Bonificaciones.

No se concederá bonificación alguna salvo los supuestos reconocidos por la Ley

Artículo 6. Clasificación de las calles.

A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas establecidas en el artículo siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en una única categoría.

Artículo 7. Cuota tributaria.

1.-La cuota tributaria será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo al tiempo de duración del aprovechamiento y superficie ocupada, expresada en metros cuadrados.

2.-La tarifa de la tasa será la siguiente:

Por cada metro cuadrado o fracción de superficie ocupada satisfarán al mes o fracción la cantidad de 1,20 €.

Artículo 8. Devengo.

1.-La tasa se devengará cuando se inicie la ocupación o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de la concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

2.-Sin perjuicio de lo anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para la ocupación del terreno de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

3.-Cuando la ocupación o aprovechamiento especial hubiera tenido lugar sin solicitar la licencia preceptiva, el devengo de la tasa tendrá lugar en el momento del inicio de dicha ocupación.

Artículo 9. Período impositivo.

- 1.- Cuando la ocupación autorizada deba durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con el determinado en la Licencia Municipal.
- 2.- Cuando la duración temporal de la ocupación se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el día uno de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la ocupación o aprovechamiento especial, en que se aplicará lo previsto en los apartados siguientes.
- 3.- En caso de baja, se devolverá las cuotas ingresadas que correspondan a los meses que resten por transcurrir, excluido aquel en el que se produzca la baja.

Artículo 10. Gestión, declaración e ingreso.

- 1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán presentar previamente solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido, a la que se acompañará croquis expresivo del lugar y forma de la instalación y duración del aprovechamiento.

Simultáneamente practicarán autoliquidación de la tasa correspondiente, con ingreso de la cuota resultante en la Tesorería.

- 2.- Las licencias otorgadas y reguladas en esta Ordenanza tienen el carácter de mera tolerancia, y por ello se otorgan en tanto sean compatibles con el uso de la vía pública y podrán ser revocadas o modificadas cuando, dadas las circunstancias, este Ayuntamiento lo crea conveniente a los intereses públicos.
- 3.- Corresponde a la Alcaldía-Presidencia el otorgamiento de las licencias reguladas en esta Ordenanza.
- 4.- En caso de denegarse las ocupaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado, que se practicará a la vista de la documentación aportada.
- 5.- No se podrá ocupar la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados.
- 6.- Una vez autorizada la ocupación por periodo anual, se entenderá prorrogada por el mismo plazo, mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía-Presidencia, o se presente baja por el interesado o por sus representantes legítimos en caso de fallecimiento. En estos casos, el abono de las tasas tendrá lugar en los sesenta primeros días del año mediante autoliquidación practicada por los interesados.
- 7.- La no presentación de la baja sea cual sea la causa que se alegue en contrario, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
- 8.- Las autorizaciones tendrán carácter personalísimo y no podrán ser cedidas, arrendadas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la anulación de la Licencia.
- 9.- Las deudas no satisfechas en periodo voluntario, serán exigibles por la vía administrativa de apremio.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

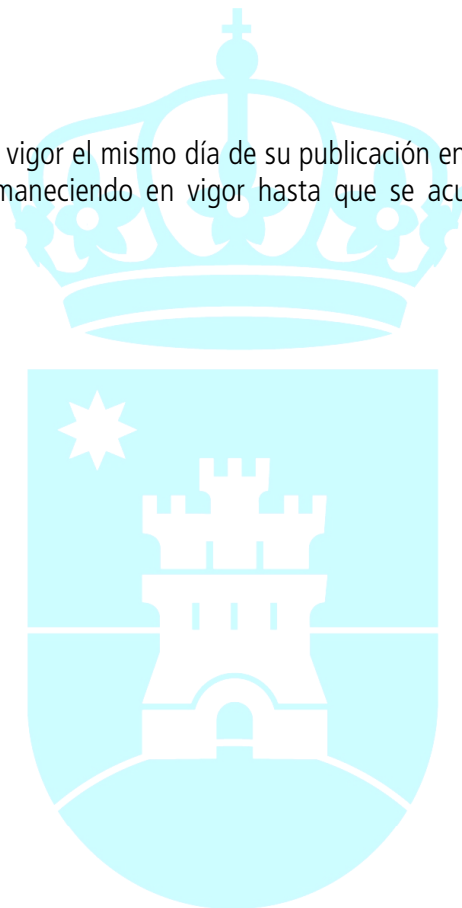
En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en todo caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición transitoria primera.

Se establece un plazo transitorio a contar desde la fecha de publicación definitiva de esta disposición hasta el 31 de diciembre de 2021, en el cual no será de aplicación la ordenanza modificada, suspendiendo temporalmente el acuerdo de imposición de la tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas para todos aquellos hechos imposables que se devenguen a partir de la entrada en vigor de esta disposición y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2000, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR